



---

**RESOLUCIÓN DE 31 DE MARZO DE 2003, DE LA DIRECTORA DE GESTIÓN  
DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACION POR LA QUE SE REGULAN LAS LICENCIAS DE  
ESTUDIOS NO RETRIBUIDAS PARA EL CURSO ESCOLAR 2003/2004**

---

El artículo 52 del Decreto 228/2002, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal docente público no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi contempla la posibilidad de que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, a través de la Dirección de Gestión de Personal, pueda conceder permisos para la realización de estudios que se refieran a materias no directamente relacionadas con las funciones o puesto de trabajo desempeñado. En los mismos términos se pronuncian el artículo 29 del Convenio Colectivo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal laboral de los Centros publicados del Departamento de Educación, Universidades e Investigación y el artículo 31 del Convenio colectivo por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal laboral de Ikastolas del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Las características que definen este tipo de licencias son las siguientes:

- Duración de un curso escolar completo
- No son prorrogables.
- No son retribuidas.

Los requisitos exigidos para poder ser adjudicatario de estas licencias son:

- Participar de la condición de funcionario o funcionaria de carrera o laboral indefinido de la enseñanza pública no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Renuncia expresa a las retribuciones por parte de el/la docente solicitante.

Durante el tiempo de disfrute de la licencia no se podrán realizar actividades retribuidas, debiendo entenderse que la dedicación a dicho objeto tiene carácter exclusivo. No se considera actividad retribuida aquella que se deriva de la formación que se está realizando.

Debe tenerse en cuenta, a la hora de regular estas materias, y en lo referente a las cotizaciones durante el tiempo de permanencia en situación de permiso por estudios, si el funcionario licenciatario o la funcionaria licenciataria se halla cubierto/a por el régimen General de la Seguridad Social o si por el contrario cotiza a MUFACE y a Derechos Pasivos.



Para el primer supuesto habrá que estar a lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1992 (B.O.E. 5 de noviembre de 1992), por la que se dictan instrucciones en relación con la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos y funcionarias públicas incluidos/as en el campo de aplicación de dicho régimen durante las situaciones de permiso o licencia sin sueldo. Lo que dispone al respecto, el artículo 2 del precepto citado, es que durante las licencias o permisos sin sueldo - dado que en los artículos 41 y 73 de la ley de Funcionarios civiles del Estado se establece que los mismos no alteran la situación de servicio activo-, subsiste la obligación de mantener el alta y cotizar por parte del Organismo público del que perciba sus retribuciones. No obstante, en el párrafo segundo del mismo artículo se dice que la administración cotizará únicamente por la parte correspondiente a la cuota patronal derivada de contingencias comunes, siendo la base de cotización la que correspondería, de haber continuado su prestación de servicios.

Si el funcionario o la funcionaria se encuentra acogido al régimen de MUFACE, la Administración habrá de atenerse a lo que establece el artículo 18 del Decreto 843/1976, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, en el que al tratar sobre el nacimiento, duración y extinción de la obligación de cotizar dispone su apartado 3.b) que la obligación de cotizar, por parte del funcionario licenciado o la funcionaria licenciada, se mantendrá en el supuesto de licencias por estudios. Así mismo, y en virtud del artículo 20.2 y 3 del Decreto 1120/1966, de 21 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la administración Civil del Estado se establece la obligación, también por parte del funcionario o la funcionaria, de cotizar por derechos pasivos.

Con el fin de ordenar este procedimiento, se establece un plazo de presentación de solicitudes, para que la resolución de las mismas permita conjugarlo con el resto de procedimientos que inciden en la gestión del personal, en el comienzo del curso escolar. Así, los candidatos y las candidatas a las licencias por estudios que se convocan deberán formular su solicitud dirigida al Director de Gestión de Personal en las Delegaciones de Educación Territorial correspondientes, acompañada del proyecto de los estudios que pretenden realizar.

Sólo podrán presentarse renuncias a la concesión de licencias por estudios antes del 10 de junio de 2002.

Se excepciona de lo preceptuado en el apartado anterior el supuesto de que un mismo candidato o candidata hubiese obtenido una liberación IRALE. En este caso, el interesado o la interesada podrá elegir aquella opción que más convenga a sus intereses.

Las solicitudes serán resueltas por la Directora de Gestión de Personal.

A lo largo del período de licencia de estudios, los profesores y profesoras beneficiarios presentarán a la Dirección de Gestión de Personal la siguiente documentación:

- Durante el mes de diciembre de 2003: un informe del trabajo realizado hasta la fecha o certificación acreditativa de estar matriculado en el Centro en que se realizan los estudios.



- Al finalizar el período de licencia de estudios, en el plazo improrrogable de un mes, certificación de los estudios realizados o memoria global del proyecto de investigación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones que por la legislación vigente tengo conferidas,

**RESUELVO**

**Primero.-** Conceder licencias de estudio sin retribuir para la realización de estudios oficiales o proyectos de investigación. Para la concesión de las mentadas licencias se tendrán en cuenta factores relacionados con la planificación educativa, las especialidades que imparte el solicitante, el cuerpo al que pertenece y el contenido de los estudios que se pretendan realizar.

**Segundo.-** El plazo para la presentación de solicitudes de licencias de estudio no retribuidas comienza el día 8 de abril de 2003 y termina el 10 de mayo del mismo año; ambos días incluidos.

**RECURSOS**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Administración y Servicios en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de marzo de 2003.

Itziar Garaizar Agirre  
DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERSONAL